

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de D. Modesto Martín, Investigador que fué de la segunda zona de ensanche, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cnerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 de Marzo último, se remite á informe de esta Sección el expediente sobre reposición de D. Modesto Martín en su cargo ó categoría de Investigador de la segunda zona del ensanche de Madrid.

Resulta que en 23 de Agosto de 1898, D. Modesto Martín Muñoz acudió á ese Ministerio, exponiendo: que en 9 de Julio del 95 fué nombrado por el Ayuntamiento de Madrid Investigador de la segunda zona de ensanche, con el haber anual de 2.000 pesetas, de cuyo sueldo se le rebajaron 500 pesetas por acuerdo de la Corporación de 4 de Octubre del mismo año, con el fin de atender á una disposición del Gobernador, motivada por empleados que anteriormente habían quedado cesantes, acordándose también que para reponer en sus sueldos á los empleados que sufrían la rebaja, se amortizasen las vacantes que en lo sucesivo ocurrieran; que realizada la rebaja de los sueldos y no lo concerniente á

los otros extremos del referido acuerdo, se produjeron reclamaciones en el sentido de que los empleados perjudicados volviesen á disfrutar sus primitivas asignaciones, con devolución de las cantidades que habían dejado de percibir, á lo que no recayó resolución; que en 23 de Julio de 1897 se acordó por el Ayuntamiento la adaptación del personal de las plantillas que habían dejado de regir en el ejercicio de 1898 á 99, en cuyo acuerdo, no sólo se prescindió de la resolución de las reclamaciones antedichas, sino que al hacerse la distribución de los cargos se dejó al recurrente sin el de Investigador, dotado con 2.000 pesetas, confiriéndole el de Auxiliar de la Sección de Contaduría del Ensanche, con el haber de 1.500 pesetas; y que en la dicha adaptación de plantilla se ha dado nueva entrada á individuos con mayor sueldo que el señalado al exponente, y otros han conseguido por vía de ascenso la reposición del sueldo que antes tuvieron, quedando postergado el expediente, por lo cual solicita que se ordene al Ayuntamiento su reposición en el sueldo y categoría que disfrutó, con abono de la diferencia de 500 pesetas anuales que se le vienen descontando desde el 1.º de Octubre de 1895.

La Alcaldía de Madrid informó en sentido negativo la mencionada solicitud del D. Modesto Martín Sánchez;

La Sección tercera de la Dirección general de Administración, en 2 de Enero de 1901, propuso que se declarase que todas las cuestiones que se susciten por acuerdos del Ayuntamiento concernientes á personal del ensanche han de tramitarse por los mismos procedimientos que si se tratase de los demás funcionarios municipales, pudiendo apelarse de dichos acuerdos para ante el Gobernador de la provincia, y terminando la vía administrativa con la resolución que adopte esta Autoridad; que debía desestimarse el presente recurso por in-

competencia de ese Ministerio para conocer de él; y que tratándose de dictar una resolución de carácter general que aclare el procedimiento, debía oírse el parecer del Consejo de Estado.

Pasado el asunto á informe de la Sección primera de la misma Dirección general de Administración, propuso:

1.º Que para unificar servicios y derechos, colocando en igualdad de condiciones á todos los funcionarios municipales, debe el Ayuntamiento de Madrid acordar un reglamento para los servicios del ensanche análogo al que existe para los empleados de Secretaría.

2.º Que los recursos que se entablen contra los acuerdos referentes á empleados municipales deben tramitarse por el mismo procedimiento los del ensanche que los del interior, pudiendo apelarse ante el Gobernador, y terminando la vía administrativa con la providencia de esta Autoridad, siempre que no exista infracción reglamentaria que corregir, en cuyo caso procederá el recurso ante ese Ministerio; y

3.º Que en el presente caso se desestime el recurso por improcedente, quedando firme la providencia del Gobernador:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistas las disposiciones de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanches de Madrid y Barcelona:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, que atribuye exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados municipales que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1893, que dispuso, con carácter general, que en todas las cuestiones que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos sólo procede recurso de alzada ante el Gobernador, y contra su resolución recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, siendo incompetente el Ministerio para entender en ellos:

Considerando que la regla establecida por el art. 78 citado de la ley Municipal, según la cual es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, no ha sido alterada ni modificada por la ley también citada de 26 de Julio de 1892 ni por otra disposición alguna concerniente á los empleados y dependientes que presten sus servicios en el ensanche, y que, por tanto el mencionado precepto del art. 78 de la ley Municipal tiene igual aplicación á los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales:

Considerando que á esta doctrina no se opone lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de Ensanche, ni tampoco el 16 de su reglamento, y que, lejos de ello, en este último se establece que el Ayuntamiento hará los nombramientos de los empleados necesarios para el desempeño de los servicios administrativo y facultativo del ensanche, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal:

Considerando en su virtud, que es incompetente el Ministerio del digno cargo de V. E. para conocer del recurso en cuestión, por tratarse de asunto sometido por la ley á la facultad exclusiva del Ayuntamiento, contra cuyo acuerdo sólo procede la alzada ante el Gobernador, y contra la resolución que éste dicte el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial;

La Sección opina que procede declararlo así, sin entrar en el fondo del asunto, y ordenar al Ayuntamiento que dicte acuerdo sometiendo á todos los empleados y dependientes del ensanche al mismo reglamento á que se hallan sujetos los demás empleados del Municipio ó á otro análogo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 9 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de todas clases expedidas por este Gobierno desde el día 11 de Julio del año último, hasta el 30 del mes próximo pasado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la Real orden precedente. (CONTINUACIÓN.)

NOMBRES	VECINDAD	FECHAS			CLASE DE LICENCIAS
		DÍA	MES	AÑO	
Don Lucio Lafuente.	Rineón de Soto.	31	Julio	1901	Caza
" Santiago Vázquez.	Logroño.	31	Id.	Id.	Id.
" Faustino Gómez Sáez.	Idem.	1.º	Agosto	Id.	Id.
" Emilio Rodríguez.	Idem.	1.º	Id.	Id.	Id.
" Georges Bloadín.	Idem.	1.º	Id.	Id.	Id.
" Pío Izarra.	Haro.	1.º	Id.	Id.	Id.
" Antonio López.	Hervías.	1.º	Id.	Id.	Id.
" Ramón Piqué Giné.	Logroño.	1.º	Id.	Id.	Id.
" Miguel Eraso.	Soto.	1.º	Id.	Id.	Id.
" Aquilino del Río.	Santo Domingo.	2	Id.	Id.	Id.
" Juan Alonso Cantabrana.	Treviana.	2	Id.	Id.	Id.
" Cesáreo Campo Puelles.	Haro.	2	Id.	Id.	Id.
" Agustín García Trifol.	Santo Domingo.	2	Id.	Id.	Id.
" Gerardo Gil Peña.	Haro.	2	Id.	Id.	Id.
" Julián Oca Rubio.	Logroño.	2	Id.	Id.	Id.
" Martín Causín.	Idem.	2	Id.	Id.	Id.
" José García.	Baños de río Tobía.	2	Id.	Id.	Id.
" Angel Iriarte Testut.	Calahorra.	2	Id.	Id.	Id.
" Luciano Martínez.	Idem.	2	Id.	Id.	Id.
" Nicolás Alfaro Marín.	Idem.	2	Id.	Id.	Id.
" Leopoldo Anguiano.	Murillo.	2	Id.	Id.	Id.
" Atanasio Delgado.	Calahorra.	2	Id.	Id.	Id.
" Alejandro Asensio.	Navarrete.	3	Id.	Id.	Id.
" Tomás Infante.	Logroño.	3	Id.	Id.	Id.
" Carmelo Asensio.	Navarrete.	3	Id.	Id.	Id.
" José María Herreros Cabello.	Autel.	3	Id.	Id.	Id.
" Fermín Bastida.	Idem.	3	Id.	Id.	Id.
" Eugenio Barahona.	Medrano.	3	Id.	Id.	Id.
" Gregorio López.	Ezcaray.	3	Id.	Id.	Id.
" Rafael Cristóbal.	Idem.	3	Id.	Id.	Id.
" Luis Bermejo.	Calahorra.	3	Id.	Id.	Id.
" El mismo.	Idem.	3	Id.	Id.	Pesca
" Celestino Cárcamo.	Logroño.	4	Id.	Id.	Caza
" Benito Ruiz Pérez.	Aldeanueva.	5	Id.	Id.	Id.
" Benito Sáenz Ladrón.	Idem.	5	Id.	Id.	Id.
" Eustasio Díez.	Alcanadre.	5	Id.	Id.	Id.
" Vicente Velilla Pérez.	Logroño.	5	Id.	Id.	Id.
" Mariano Almarza.	Badarán.	5	Id.	Id.	Id.
" Andrés Clavijo.	Lardero.	5	Id.	Id.	Id.
" Cesáreo Robres.	Haro.	5	Id.	Id.	Id.
" Agustín Rubie.	Fuenmayor.	6	Id.	Id.	Id.
" José Lorza Matute.	Hervías.	6	Id.	Id.	Id.
" Tomás Olarte.	Haro.	7	Id.	Id.	Id.
" Amadeo Sánchez.	Fuenmayor.	7	Id.	Id.	Id.
" Javier Mencos.	Logroño.	8	Id.	Id.	Id.
" Anastasio Ascorbe.	Idem.	8	Id.	Id.	Id.
" Pedro Martínez.	Torreçilla.	8	Id.	Id.	Id.
" Nicolás Soldevilla.	Idem.	8	Id.	Id.	Id.
" Gregorio Izurieta.	Logroño.	8	Id.	Id.	Id.
" Laureano Ibáñez.	Idem.	8	Id.	Id.	Id.
" Pablo Moreno Ortega.	Cervera.	8	Id.	Id.	Id.
" José Toledo.	Idem.	8	Id.	Id.	Id.
" José Nieva Nabargas.	Cenicero.	8	Id.	Id.	Pesca
" Lorenzo del Río.	Alesanco.	9	Id.	Id.	Caza
" Pedro Gracia.	Logroño.	9	Id.	Id.	Id.
" Mateo Burgos.	Idem.	9	Id.	Id.	Id.
" Angel Santolaya.	Calahorra.	9	Id.	Id.	Id.
" Lorenzo Aguirre.	Munilla.	9	Id.	Id.	Id.
" Patricio Bermejo.	Igea.	9	Id.	Id.	Id.
" Arturo Anglada.	Logroño.	10	Id.	Id.	Id.
" Ignacio López.	Fencea.	10	Id.	Id.	Id.
" Eustaquio Hernández.	Idem.	10	Id.	Id.	Id.
" Juan Soto Yanguas.	Trieio.	10	Id.	Id.	Id.
" Eloy Enciso.	Munilla.	10	Id.	Id.	Id.
" José Blanco.	Castañares.	12	Id.	Id.	Id.
" Roque Pujadas.	Sotés.	12	Id.	Id.	Id.
" Antolín E. Blanco.	Haro.	12	Id.	Id.	Id.
" Teodoro F. Blanco.	Castañares.	12	Id.	Id.	Id.
" Clemente López.	Cenicero.	12	Id.	Id.	Id.
" Timotec Grijalba.	Idem.	12	Id.	Id.	Id.
" José María Anguiano.	Logroño.	12	Id.	Id.	Id.
" Tomás Campino.	Idem.	12	Id.	Id.	Id.
" Galo Beaumont.	Calahorra.	12	Id.	Id.	Id.
" Manuel Sáenz.	Soto Cameros.	12	Id.	Id.	Id.
" José Tara Bareo.	Alcanadre.	12	Id.	Id.	Id.
" Eloy Martínez.	Hormilla.	12	Id.	Id.	Id.
" Pascual Aldana.	Idem.	12	Id.	Id.	Id.
" Joaquín de Osmá.	Madrid.	13	Id.	Id.	Id.
" Félix Marañón.	Logroño.	13	Id.	Id.	Id.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Seguro mutuo de cosechas entre los agricultores de esta provincia.

La Diputación provincial en sesión celebrada el día 23 de Abril último, aceptó en principio la propuesta hecha por el Sr. Diputado D. Manuel Ruiz Díaz, encareciendo la conveniencia del establecimiento del Seguro mutuo de cosechas, encargando a esta Comisión invitara a los representantes de la Cámara agrícola y Sindicatos ó Asociaciones que se hallen organizados en la provincia, a fin de que se sirvan hacer las observaciones que estimen oportunas al objeto que se persigue.

El fin de la Asociación bajo la base de la mutualidad, ha de tener por objeto principal la indemnización total ó parcial de los daños causados en las cosechas pendientes de recolección a consecuencia de granizo, piedra, inundación ó arrastre de tierras debido a tormentas ó nublados.

No cree la Comisión necesario tratar de demostrar la conveniencia y hasta necesidad de implantar en la provincia el Seguro mutuo de cosechas por el que, y previo el pago de una pequeña cuota que se establecería por unidad de medida y especie de producto, pueda el agricultor y propietario tener asegurado el producto de su cosecha.

Su misión hoy se limita a cumplir en primer término el acuerdo de la Diputación, dirigiéndose a los representantes de la Cámara agrícola y Sindicatos agrícolas, encareciéndoles se sirvan hacer las observaciones que estimen oportunas a la consecución del fin apetecido, y que tanto ha de redundar en beneficio del crédito agrícola.

En esta atención recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan dar conocimiento de este proyecto a todas cuantas Asociaciones de riegos y Sindicatos agrícolas se hallen establecidos en sus respectivos términos jurisdiccionales, excitándoles para que dentro del más breve plazo posible, se sirvan remitir a la Secretaría de esta Corporación las observaciones que su celo les sugiera en pró de la idea que se persigue, a fin de que reunidos todos los datos, pueda llegarse al establecimiento de la Asociación de Seguros mutuos de cosechas.

Logroño 11 de Julio de 1902.— El Vicepresidente accidental, Prudencio Trevijano.—P. A de la C. P.: El Secretario, F. Galo Eguiluz.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

PRESUPUESTO DE 1902.

SEGUNDO TRIMESTRE

Gastos de las contribuciones y Rentas públicas. — Recargos municipales sobre la contribución Industrial y de Comercio.

Liquidación de las cantidades que corresponden á los pueblos de esta provincia en concepto de recargos municipales sobre la citada contribución por los ingresos efectuados durante el referido trimestre, según el certificado expedido por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la misma, en cumplimiento de lo que dispone en su regla 20 la Real orden de 11 de Agosto de 1893.

AYUNTAMIENTOS	INGRESADO por municipales.		REMANENTE á favor del Municipio.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos..	12	25	11	64
Agoncillo..	8	20	7	79
Aguilar é Inestrillas..	50	29	47	78
Albelda..	26	99	25	64
Alberite..	15	77	14	98
Alcanadre..	32	60	30	97
Aldeanueva de Ebro..	64	68	61	45
Alesanco..	10	68	10	13
Alesón..	5	62	5	34
Alfaro..	202	42	192	30
Anguciana y Orea..	26	55	25	22
Arenzana de Abajo..	35	35	33	58
Arnedillo y Santa Eulalia Somera..	58	36	55	44
Arnedo..	215	11	204	35
Ausejo..	18	59	17	66
Autol..	69	59	66	11
Azófra..	4	38	4	16
Badarán..	21	23	20	17
Bañares..	12	12	11	51
Baños de Rieja..	7	26	6	90
Baños de río Tobla..	19	61	18	63
Berceo..	13	19	12	53
Bergasa..	3	03	2	88
Bobadilla..	2	39	2	27
Brieva..	4	27	4	06
Brienes..	54	91	52	16
Briñas..	3	03	2	88
Cabezón de Cameros..	"	89	"	85
Calahorra y Murillo..	699	01	664	06
Camprovín y Mahave..	4	"	3	80
Canales y Velandia..	14	94	14	19
Canillas..	4	55	4	32
Cañas..	"	55	"	52
Cárdenas..	"	80	"	76
Casalarreina..	43	38	45	96
Castañares de Rieja..	3	43	3	26
Cenicero..	10	30	9	79
Cervera y Rincón de Olivedo..	111	48	105	91
Cihuri..	5	70	5	42
Cirueña y Ciriñuela..	7	39	7	02
Clavijo..	1	19	1	13
Cordevín..	1	19	1	13
Corera..	8	39	7	97
Cornago y Valdeperillo..	7	66	7	24
Corporales y Morales..	1	19	1	13
Cuzcurrita..	36	20	34	39
Enciso y aldeas..	59	28	56	32
Entrena..	10	90	10	36
Estollo..	7	97	7	57
Ezcaray y aldeas..	111	88	106	29
Foncea y Arcefoncea..	4	67	4	44
Fonzaleche y Villaseca..	5	03	4	78
Fuenmayor..	143	67	136	49
Galilea..	2	38	2	26
Gimileo..	2	39	2	27
Grávalos..	11	89	11	30
Grañón..	34	31	32	59
Haro..	1094	35	1039	63
Herce..	2	68	2	55
Hervías..	13	67	12	99
Herramélluri y Velasco..	15	80	10	01
Hormilla..	13	89	13	20
Hormilleja..	3	38	3	21
Huércanos..	3	99	3	79
Igea..	4	38	4	16
Jalón..	5	03	4	78
Jubera y aldeas..	2	90	2	76
Laguna..	6	49	6	17
Lagunilla y Ventas Blancas..	8	76	8	32
Lardero..	27	23	25	87
Leiva..	13	82	13	13
Logroño, Cortijo y Varea..	4017	01	3816	16

1.ª	2.ª	3.ª		
Lumbreras y aldeas..	17	74	16	85
Manjarrés..	2	52	2	39
Mansilla..	3	90	3	71
Manzanares y Gallinero de Rioja..	2	36	2	24
Matute..	15	27	14	51
Medrano..	"	56	"	53
Munilla y aldeas..	189	07	179	62
Murillo de río Leza..	35	96	34	16
Muro y Ambas Aguas..	1	25	1	19
Nalda é Islallana..	42	78	40	64
Nájera..	335	39	318	62
Navarrete..	46	68	44	35
Nestares..	1	69	1	61
Nieva y Montemediano..	8	60	8	17
Ortigosa y aldeas..	79	10	75	15
Ochánduri..	1	59	1	51
Ocón y aldeas..	3	35	3	18
Ojacastro y aldeas..	18	10	17	20
Ollauri..	20	47	19	45
Pedroso..	8	85	8	41
Pradejón..	19	89	18	90
Quel..	21	08	20	03
Rasillo (El)..	5	16	4	90
Redal (El)..	5	44	5	17
Ribafrecha..	41	36	39	27
Ribas..	1	16	1	10
Rincón de Soto..	90	94	86	39
Sajazarra..	15	26	14	50
San Ansenio y Villarrica..	40	07	38	07
San Millán de la Cogolla y aldeas..	25	79	24	50
San Millán de Yécora..	2	23	2	12
San Román y aldeas..	24	41	23	19
San Torcuato..	2	31	2	19
Santurde..	3	69	3	51
San Vicente y Peciña..	57	09	54	24
Santa Coloma..	4	61	4	38
Sorzano..	5	59	5	31
Soto y Tregujantes..	23	39	21	20
Tirgo..	5	26	5	"
Tormantos..	18	27	17	36
Torrecilla de Cameros..	57	56	54	68
Treviana..	23	83	22	64
Tricio..	9	54	9	06
Tudelilla..	2	76	2	62
Urñuela..	1	59	1	51
Valgañón y Anguta..	20	39	19	37
Ventosa..	4	14	3	93
Ventrosa..	1	43	1	36
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares..	59	40	56	43
Villalba..	1	19	1	13
Villalobar..	7	95	7	55
Villamediana..	20	02	19	02
Villanueva de Cameros..	32	14	30	53
Villar de Arnedo..	28	87	27	43
Villar de Torre..	12	30	11	69
Villarejo..	1	19	1	13
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja..	12	56	11	93
Villaverde..	1	75	1	66
Villavelayo..	1	90	1	81
Villoslada..	27	25	25	89
Viniestra de Abajo..	6	82	6	48
Zarratón de Rioja..	1	28	1	22

Importan los recargos municipales de la anterior liquidación la cantidad de nueve mil ciento setenta y seis pesetas cincuenta y un céntimos, de las que deducidas cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos de liquidación y cobranza, quedan liquidadas á percibir por los Ayuntamientos, ocho mil setecientos diez y siete pesetas sesenta y ocho céntimos.

Logroño 14 de Julio de 1902.—El Tenedor de libros, P. S., Francisco Rodríguez.—V.º B.º: El Interventor, H. Alamán.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVAJÚN

nuevamente vacante, por falta de aspirantes, la plaza de guarda municipal del término.

SESIÓN DEL DÍA 13

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre de 1902.

Aprobada que fué la anterior, se nombró guarda municipal á D. Pedro Almarza Calve, con el haber diario de una peseta.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE ABRIL

Los días 20 y 27 de Abril, 4, 11, 18 y 25 de Mayo y 1, 8 y 15 de Junio, se aprobaron las anteriores y nada se acordó.

Presidencia del Sr. Alcalde, don León Soria.

Se aprobó la anterior y se anunció

## SESIÓN DEL DÍA 22 DE JUNIO

Se aprobó la anterior, y quedó enterada la Corporación municipal de la R. O. de 12 del actual, relativa al nombramiento de Agentes de negocios para el cobro de créditos, por el concepto de propios.

El día 29, se aprobó la anterior y nada se acordó.

## SESIÓN DEL DÍA 6 DE JULIO

Se aprobó el extracto de las sesiones del segundo trimestre del corriente año, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navajún 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, León Soria.—El Secretario, Dimas las Heras.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Segismundo García Encinar, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de deserción al soldado de este Cuerpo Feliciano García Navajas.

No habiendo verificado su presentación á Banderas al ser llamado el soldado Feliciano García Navajas, hijo de Gabino y de Cipriana, natural de Nestares, partido de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, de veintinueve años de edad, de estatura de un metro quinientos ochenta milímetros, sus señas en blanco; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Nestares, en el reemplazo de mil ochocientos noventa y uno; ingresó en caja en treinta de Octubre de mil novecientos uno, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Feliciano García Navajas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta, en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel del Sur que ocupa el Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos, en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Santoña á diez de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario, Amadeo Teijeiro.—V.º B.º: El Juez instructor, Segismundo García Encinar.

Don Ramón Carrera Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de Instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido.

Per la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Calleja, natural de Fitero (Navarra), jornalero, cuyas demás circunstancias se desconocen, á fin de que comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de ropas, previniéndole que de no comparecer será oído en justicia y que en otro caso se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, si no lo verificara dentro del término de ocho días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Alfaro á once de Julio de mil novecientos dos.—Ramón Carrera Fernández.—Por mandado de S.º, Sebastián Comín.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Angel Villar Lucas, Alcalde constitucional de esta villa de Camprovin.

Hago saber: Que terminado el repartido sobre el cupo del Tesoro de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, formado por este Ayuntamiento para la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º en la ley de 21 de Marzo último, hállese expuesto al público en la Secretaría de la Corporación para que durante el término de 8 días puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Camprovin 8 de Julio de 1902.—Angel Villar.

Se halla terminado el repartido para la extinción de la langosta de este término municipal, del corriente año, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Jalón 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, Julián Domínguez.

Don Francisco María Salazar, Alcalde constitucional de esta villa de Leiva.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartos que se han girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria para atender á los gastos que

ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Leiva 9 de Julio de 1902.—Francisco María Salazar.

Terminados los repartimientos individuales para gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no serán admitidas.

Ocón 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Saturnino Viguera.

Terminado el repartimiento para extinción de la langosta en recargo á la contribución rústica y pecuaria, se halla de manifiesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarlo los contribuyentes comprendido en el mismo.

Nieva de Cameros 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Se halla terminado el repartimiento para la extinción de la langosta sobre las cuotas del Tesoro que exceden de diez pesetas, el mismo que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer reclamaciones.

Munilla 11 de Julio de 1902.—El Alcalde, Benito Torres.

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber. Que terminado el repartido para cubrir el gasto para la langosta, queda expuesto al público por ocho días para la admisión de reclamaciones que procedan.

Villalba de Rioja 13 de Julio de 1902.—Eulogio Dulanto.

Terminado el repartimiento de la suma señalada á este distrito municipal para atender á los gastos de extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ezcaray 12 de Julio de 1902.—El Alcalde, Celedonio Altuzarra.

Terminado el repartimiento correspondiente al actual año, de las cuotas que á este distrito municipal corresponde satisfacer para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones sean justas.

Hornillos 11 de Julio de 1902.—El Alcalde, Alejo Iñiguez.

Don Raimundo Ruiz Llorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento girado por la Corporación para atender al pago de lo que le corresponde satisfacer á este pueblo por gastos de extinción de la plaga denominada «langosta», se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Lambreras 12 de Julio de 1902.—Raimundo Ruiz.

Don Francisco Ortigosa y Mayoral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento correspondiente al actual año, de las cuotas que á este distrito municipal corresponde satisfacer para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones sean justas.

Hornos 8 de Julio de 1902.—Francisco Ortigosa.

Habiéndose terminado los repartos que se han girado sobre el cupo de la contribución rústica y pecuaria, con el fin de atender á los gastos de la extinción de la langosta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos quieran examinarlos.

Pradillo de Cameros 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Guillermo Herrera.

Terminado el repartimiento individual para los gastos que ocasione la extinción de la langosta del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los interesados pueden examinarlo y producir contra él las reclamaciones oportunas.

Grávalos 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel María Beltrán.